Lima, 27 de abril de 2021

OFICIO N° 00240-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA

SOTO TORRES Raquel Hilianova FAU 20492966658 hard Motivo: Soy el autor del MINAM documento Fecha: 27/04/2021 17:06:40-0500

Firmado digitalmente por:

Señor

MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD

Gobernador Regional Gobierno Regional de Huancavelica Jr. Torre Tagle N° 336 - Huancavelica Presente. -

Asunto Identificación de la autoridad competente y determinación de la

> exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, del Distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica" en el marco del

SEIA.

Referencia Carta S/N (Expediente N° 2020072022 del 27.11.2020)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, del Distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica".

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0348-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente **Raquel Hilianova Soto Torres**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

CC.: Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación

(RST/gtp/lua)

Número de expediente: 2020072022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: 400f3d



INFORME N° 00348-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA

PARA : Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : Gissela Tito Parravicini

Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental de Planificación e Información

Luis Eduardo Urrutia Aliano

Especialista I en Normatividad Ambiental

ASUNTO : Identificación de la autoridad

competente y determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, del Distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de

Huancavelica" en el marco del SEIA.

REFERENCIA : Carta S/N (Expediente N° 2020072022

del 27.11.2020)

FECHA: Lima, 27 de abril de 2021

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner a su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante Carta S/N de fecha 27 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, del Distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", con código de inversiones 2457276.



II. ANÁLISIS

Sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

- 2.1 Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2 En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3 Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4 En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM.
- 2.5 De conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley del SEIA, y lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento, las autoridades con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones



Sostenibles, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las Autoridades Competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.6 En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes, la misma que ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM y N° 129-2020-MINAM.
- 2.7 Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.8 De conformidad con la información remitida, el proyecto tiene como objetivo generar una adecuada prestación del servicio educativo del nivel secundaria con infraestructura pedagógica y administrativa adecuadas, en la I.E Sagrado Corazón de Jesús de la localidad de Cajamarca del distrito de Capillas.
- 2.9 El área total del terreno es de 3778.20 m² con un perímetro de 246.22 ml, constará de 2 niveles, de los cuales el área techada del primer nivel será de 509.69. m² y el área techada del segundo nivel será de 440.32 m² y presentará una circulación de 1327.26 m². El plazo de ejecución del proyecto es de 240 días calendario, proyecta una vida útil de 20 años y se estima un aforo de 140 personas.
- 2.10 Actualmente los alumnos de la I. E Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca del Distrito de Capillas, vienen recibiendo sus clases en ambientes que no garantizan seguridad ante posible eventos sísmicos, las aulas presentan fisuras, lo cual va deteriorando constantemente la infraestructura, por el mismo hecho que la construcción es de material rustico, por lo que el servicio educativo del Nivel Secundario en estas infraestructuras no están de acorde a las



normas del reglamento Nacional de Edificaciones y a los criterios técnicos normados a nivel nacional.

- 2.11 Asimismo, se ha observado que no se cuenta con ambientes para la gestión administrativa, y espacios complementarios como son cocina, cerco perimétrico, aula de recursos, deposito, etc.; los cuales se construirán a fin de mejorar el nivel educativo y los servicios brindados a los alumnos.
- 2.12 Los componentes del proyecto en análisis son los siguientes:

Cuadro N° 1. Componentes del proyecto

Cuadro N° 1. Componentes del proyecto	
Componente	Descripción
Obras provisionales y preliminares	Construcción de oficinas temporales de obra, almacén, SS.HH. Preliminares: Demolición, eliminación de material.
Seguridad y salud	Se considera un plan y control, conforme a la norma G- 050
Plan Covid 19	Conforme a la normativa para prevención de Covid 19
Módulo de aulas	Construcción de 05 aulas sistema mixto, distribuidas en 02 pisos, 449 m² de área techada
Oficinas administrativas Modulo B	Construcción de Dirección, SUM, biblioteca y circulaciones, sistema mixto, distribuidas en 02 pisos, 307 m² de área techada.
Oficinas administrativas modulo C	Construcción de cocina, guardianía, almacén, archivo cuarto de limpieza, de albañilería confinada, distribuidas en 01 piso, 47 m² de área techada
Servicios Higiénicos	Construcción de sshh., de albañilería confinada, 29.9 m² de área techada.
Cerco Perimétrico	230 ml de cerco de albañilería confinada.
Instalaciones Eléctricas y Sanitarias	Instalación de aparatos sanitarios y componentes eléctricos.
Muro de Contención	Estructura de concreto armado en rampas de circulación y accesos peatonales en desniveles de plataformas.
Cisterna y Tanque elevado	Estructuras de concreto armado de capacidad de 13 m²
Implementación y Equipamiento	Adquisición de equipos y mobiliario para aulas y oficinas administrativas.
Obras exteriores	Sardineles, losa deportiva (613m²) y áreas de circulación
Mitigación Ambiental	medidas para prevenir y minimizar daños ambientales.
Capacitación	Para un mejor uso la infraestructura.

Fuente: Elaboración propia basada en la información remitida.

2.13 Los residuos sólidos generados durante la construcción del proyecto serán clasificados y segregados en la fuente de generación. Luego pasaran a los botaderos municipales destinados para ello.



2.14 Asimismo, según lo precisado por el titular, el proyecto no se encuentra en una Área Natural Protegida (ANP) o en su zona de amortiguamiento, tampoco se encuentra cercano a poblaciones que podrían ser afectadas (incluyendo comunidades nativas o campesinas), ni cercano a zonas de patrimonio histórico o arqueológico. Asimismo, es preciso indicar que, por la parte alta, a 10 m del cerco perimétrico, se ubica un canal de riego que colinda con el colegio.

Sobre la exigibilidad de la identificación de la autoridad competente y/o la determinación de la certificación ambiental

- 2.15 El artículo 3 del Reglamento de la Ley SEIA señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el Principio de Indivisibilidad, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
- 2.16 En esa línea, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia.
- 2.17 De acuerdo con ello, y en virtud de la información remitida, el proyecto permitirá mejorar el servicio educativo que brinda la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, la cual se encuentra en curso, por lo que corresponde que la evaluación se realice de manera integral e integrada.
- 2.18 Asimismo, de conformidad con lo señalado en la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como colegios, universidades y otros de naturaleza similar o conexa, precisados en el rubro "Otros", se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- 2.19 Al respecto, se debe precisar que los proyectos de inversión mencionados en el párrafo precedente están referidos a infraestructuras nuevas, no encontrándose expresamente señalados en dicho Listado, los proyectos de mejoramiento, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento y/o similares de centros educativos, como es el caso materia de análisis.



- 2.20 Ahora bien, respecto a la exigibilidad de la certificación ambiental, tomando en cuenta que el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, a continuación se evalúa si las actividades y obras del proyecto en su integridad, podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento.
- 2.21 En ese sentido, de acuerdo con la información remitida, las actividades en curso de la institución educativa, estarían generando efluentes domésticos provenientes de las áreas de servicios higiénicos y/o de limpieza, dichos efluentes son dispuestos a la red pública de la localidad; asimismo, de acuerdo con las actividades pedagógicas propias de la instituciones educativas, se prevé la generación de residuos sólidos de tipo municipal, así como la generación de ruidos propios de las actividades del funcionamiento de la institución educativa siendo estos de manera puntual.
- 2.22 Sobre las actividades proyectadas, se comprende el mejoramiento de la infraestructura actual y la construcción de nuevos componentes, por lo cual se desarrollarían actividades tales como movimientos de tierras, transporte de materiales, obras de concreto simple, obras de concreto armado, entre otros; pudiendo generar residuos sólidos, material particulado y ruido de manera temporal. Asimismo, durante la etapa de operación de las actividades en cursos y las proyectadas se prevé la generación de residuos sólidos, efluentes domésticos, así como la generación de ruido como consecuencia de las actividades a realizarse en la institución educativa, los cuales se consideran de baja intensidad.
- 2.23 En ese sentido, por su naturaleza, envergadura y características del proyecto en su integridad, no se generarían efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, que estén relacionados con uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; por tanto, dicha actividad no estaría sujeta al SEIA y el titular no hubiera requerido gestionar la Certificación Ambiental; y por ende no se requería un instrumento de gestión ambiental del tipo correctivo.

Sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

- 2.24 Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere de un estudio ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.25 En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión ambiental.



- 2.26 Asimismo, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante todas las etapas del proyecto, así como, la normativa sectorial vigente.
- 2.27 Finalmente, en caso el titular pretenda realizar modificaciones o ampliaciones de componentes al proyecto de inversión, deberá solicitar nuevamente la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental, previamente a su ejecución o implementación, siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1 El proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, del Distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica" tiene por finalidad mejorar el servicio educativo que brinda la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, la cual se encuentra en curso, por lo que corresponde que la evaluación se realice de manera integral e integrada.
- 3.2 La actividad de servicio educativo que brinda la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Cajamarca, considerando todos su componentes e incluyendo el proyecto de mejoramiento antes mencionado, de acuerdo a su naturaleza, finalidad y características no generaría los efectos previstos en los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento; por lo que la citada actividad no está sujeta al SEIA y el titular no hubiera requerido gestionar la certificación ambiental; por ende tampoco requeriría de un instrumento de gestión ambiental de naturaleza correctiva o de adecuación.
- 3.3 Sin perjuicio de lo antes mencionado, el titular del proyecto de inversión debe cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa general sobre el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, ruidos, emisiones, construcción, material particulado, entre otros que pudieran corresponder, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de fiscalización ambiental a cargo de las Autoridades Competentes. Para ello, el titular deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental tanto durante la ejecución, operación y/o cierre del proyecto.
- 3.4 Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación



Ambiental no exime al titular de haber obtenido las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Eco. Gissela Tito Parravicini

Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental de Planificación e Información

Documento firmado digitalmente

Abg. Luis Eduardo Urrutia Aliano

Especialista I en Normatividad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/gtp/lua)

Número de expediente: 2020070072

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **11c4ab**

